



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 45

VISTO el Expediente EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a diseñar un Programa con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES diseñado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO conforme los objetivos planteados.

Que dicho Programa tiene entre sus finalidades: *"promover la participación e integración social de los beneficiarios, ampliar y potenciar el campo de prácticas de los beneficiarios así como su forma de vinculación en lo social, facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de sociabilización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías, democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones."*

Que respecto de los parámetros de participación y acceso de los adultos mayores a las prestaciones consideradas por dicho Programa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha diseñado las bases y condiciones mediante las cuales se instrumentan los mismos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS.

Que a dicho efecto se han habilitado un sitio WEB y una línea telefónica gratuita desde el cual se puede acceder a las características y circunstancias que hacen posible la participación de las personas para las que fue diseñado el Programa en las localidades respectivas.

Que las localidades incluidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1.854/18, no son de carácter

taxativo conforme a lo dispuesto por el Punto IV del citado Programa, pudiendo el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) incluir nuevas localidades en función del desenvolvimiento del Programa a los fines de efectivizar su objetivo.

Que asimismo, la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, ha informado al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - a través del IF-2019-38340701-APN-DNFYD#ENACOM - que en esta oportunidad no puede instrumentar el "PROGRAMA" aprobado por Resolución ENACOM N° 1.854/18.

Que deviene oportuno autorizar al señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a efectos de resolver sobre los eventuales ajustes que requiera la instrumentación y/o interpretación de las bases y condiciones diseñadas por las áreas competentes bajo su responsabilidad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo requerido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el ANEXO I de la RESOL-2018-1854-APN-ENACOM#JGM, el que será reemplazado por el IF-2019-39723282-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que formará parte integrante, en un todo de la precitada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ténganse por aprobadas las Bases y Condiciones diseñadas para la participación y acceso a las prestaciones previstas por el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES contenidas en el ANEXO registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL como IF-2019-38748336-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al señor Director de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a resolver sobre los eventuales ajustes que requiera la instrumentación y/o interpretación de las bases y condiciones referidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y a la AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: ADENDA MOD.RESOL 1854/18 (LOCALIDADES)

ANEXO I. LOCALIDADES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Lanús, Provincia de Buenos Aires.
Quilmes, Provincia de Buenos Aires.
Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.
Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.
Campana, Provincia de Buenos Aires.
Corrientes, Provincia de Corrientes.
Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.
Neuquén, Provincia de Neuquén.
San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
Purmamarca, Provincia de Jujuy.
Villa Tulumba, Provincia de Córdoba.
Antofalla, Provincia de Catamarca.
San Rafael, Provincia de Mendoza.

Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Posadas, Provincia de Misiones.

Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: BASES Y CONDICIONES CONCURSO + SIMPLE 2

CONCURSO MÁS SIMPLE 2

BASES Y CONDICIONES

El Ente Nacional de Comunicaciones (en adelante el “Organizador”), a través del Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que Residen en Zonas Rurales” aprobado por la Resolución ENACOM N° 1854/2018 (en adelante el “Programa”), organiza el “Concurso Más Simple 2” (en adelante el “Concurso”), con el objeto de proporcionar equipamiento tecnológico a adultos mayores, de acuerdo a las siguientes Bases y Condiciones (en adelante, las “Bases”).

1. Aceptación de Bases y Condiciones

La participación en el Concurso atribuye la condición de participante única y exclusivamente en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en las Bases. La participación en el Concurso expresa la aceptación plena e incondicional de las Bases.

2. Participantes

Podrán participar del Concurso las personas humanas mayores de sesenta (60) años que perciban una jubilación mínima o una pensión mínima abonada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (en adelante “ANSES”), en alguna de las jurisdicciones indicadas en el punto 4 de las Bases.

3. Mecanismos de participación

Para participar del Concurso, deberá inscribirse por medio de: a) www.massimple.gob.ar;

b) línea telefónica 130 (opción 7.) de lunes a viernes de 8:00 hs a 20:00 hs.

En ambos casos, al finalizar la inscripción, los participantes recibirán un número que dará cuenta de su inscripción al concurso.

La participación en el Concurso es gratuita y a título individual, sin importar la adquisición de derecho alguno.

Queda exento de este mecanismo de participación el Municipio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Con relación a la participación al Concurso en CABA rige el “Programa de Inclusión Tecnológica” (Programa INTEC) creado mediante Resolución del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano N° 925/MHYDHGC/16 cuyas “Bases y Condiciones” para la entrega de dispositivos móviles gratuitos (tablets) fueron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores N° 7/SECISPM/17.

En consecuencia, el GCBA llevará a cabo la participación del Concurso mediante la inscripción en el sitio Web CABA y la línea telefónica 147

4. Jurisdicciones

El Concurso solo es válido para las siguientes jurisdicciones: 1) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires; 3) Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; 4) Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; 5) Localidad de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; 6) Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires; 7) Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires; 8) Localidad de Corrientes, Provincia de Corrientes; 9) Localidad de Neuquén, Provincia de Neuquén; 10) Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; 11) Localidad de Purmamarca, Provincia de Jujuy; 12) Localidad de Villa Tulumba, Provincia de Córdoba; 13) Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza; 14) Localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe; 15) Localidad de Antofalla, Provincia de Catamarca; 16) Localidad de Tolhuin, Tierra del Fuego; 17) Localidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos; 18) Localidad de Posadas, Provincia de Misiones.

5. Beneficio

Consiste en la entrega de CIEN MIL (100.000) tablets con el Software “+Simple” pre-instalado, en adelante la “Tablet”, a ser distribuidas en las jurisdicciones detalladas en el punto 4to.

El beneficio no podrá ser canjeado por dinero en efectivo o por otros bienes o premios.

6. Sorteo y adjudicación

El plazo para participar será definido para cada jurisdicción dependiendo de la disponibilidad de los equipos para entregar a los beneficiarios. Finalizado dicho plazo, el Organizador procederá, en presencia de un escribano público, a sortear por jurisdicción los beneficios asignados a la misma, más un cincuenta por ciento (50%), entre los participantes inscriptos por jurisdicción que cumplan con las Bases.

Los beneficiarios sorteados según el número de beneficios que se encuentren disponibles en cada jurisdicción, serán considerados titulares de los beneficios. Los beneficiarios que correspondan al cincuenta por ciento (50%) adicional sorteado serán considerados como suplentes y solo accederán al beneficio cuando los titulares no accedan a los beneficios de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8°.

En caso de que el Organizador verifique de cualquier forma que algún beneficiado hubiese resultado acreedor en un concurso similar organizado por otros organismos públicos, procederá a su exclusión y será reemplazado por el primer o por el siguiente suplente sorteado.

El Organizador adjudicará los beneficios a los beneficiarios titulares y reservará el listado de beneficiarios suplentes para el caso de que los primeros no accediesen a su beneficio.

El Organizador podrá disponer que el sorteo por jurisdicción sea efectuado en distintas fechas y, asimismo, podrá determinar un orden de sorteo por jurisdicción. En cualquiera de los casos, el Organizador comunicará por las vías de comunicación masiva que determine acerca de la fecha de sorteo para cada jurisdicción, en caso de corresponder.

Finalizado el sorteo, el Organizador comunicará el resultado del sorteo en la página web www.massimple.gob.ar y vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico denunciada por el beneficiario al momento de la inscripción.

Los beneficiarios deberán tener presente que la comunicación que el Organizador realice vía correo electrónico a las direcciones de correo electrónico mencionadas podrían ser recibidas en la Bandeja de Correo No Deseado y/o Spam y/u otra similar, recomendándose la revisión de estas bandejas.

En caso de que el número de participantes inscriptos resulte inferior al número de tablets que sean asignadas por jurisdicción, el Organizador las asignará sin mediar sorteo a la totalidad de los participantes inscriptos que cumplan con las Bases en cada jurisdicción.

El Organizador comunicará a los beneficiarios, por las vías de comunicación referidas y por otras que en el futuro determine, las fechas y/u horarios para el retiro de las tablets y los lugares para su retiro.

Este procedimiento de sorteo y adjudicación no es aplicable a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la misma se regirá por sus propias "Bases y Condiciones" para la entrega de dispositivos móviles gratuitos (tablets) que fueran aprobadas por Resolución de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores N° 7/SECISPM/17, dictada en el marco del Programa de Inclusión Tecnológica" (Programa INTEC) creado mediante Resolución del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano N° 925/MHYDHGC/16

7. Entrega

El Organizador, por sí o por interpósita persona, entregará en forma gratuita a cada beneficiario UNA (1)

tablet con sus elementos de fábrica y un Manual de Uso, contra la firma de un contrato de adhesión, y cada beneficiario la recibirá de conformidad, a título personal y con carácter intransferible

El beneficiario podrá concurrir al retiro de la tablet en la fecha y horario asignados o, en su defecto, hasta QUINCE (15) días hábiles posteriores a dicha fecha.

Al momento de la entrega, los beneficiarios deberán presentar original y copia documento de identidad (DNI, LE, Libreta Cívica). En el caso que el beneficiario no pudiese concurrir en el día y/o horario asignado, podrá concurrir el Autorizado para el retiro de la Tablet, quien al momento de la entrega deberá presentar: a) Original y copia de su Documento Nacional de Identidad; b) Nota de autorización suscripta por el Beneficiario; c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Beneficiario suscripta por este último.

Esta modalidad de entrega no se aplicará a CABA, ya que la misma organizará su propio procedimiento de entrega según los mecanismos dispuestos en sus “Bases y Condiciones” aprobadas por la Resolución de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores N° 7/SECISPM/17.

8. Pérdida del beneficio

En caso de que por cualquier circunstancia los beneficiarios o sus autorizados no concurren al retiro en el plazo referido en el punto 7 o no quisiesen aceptar el beneficio o no cumplan con los requisitos para el retiro indicados en el punto anterior o resulten excluidos por el Organizador según el punto 6, importará la pérdida del beneficio y el Organizador comunicará al primer o siguiente suplente sorteado que ha resultado beneficiario.

La pérdida del beneficio en ningún caso importará para los beneficiarios derecho a reclamo y/o acción y/o indemnización y/o compensación económica o de cualquier índole, comprometiéndose a mantener indemne de cualquier tipo de responsabilidad al Organizador.

9. Vigencia

La inscripción al Concurso iniciará el día 6 de MAYO de 2019 y culminará para cada jurisdicción según Punto 6° (Sorteo y Adjudicación).

El Organizador podrá prorrogar la fecha de cierre o modificar el período de inscripción para el concurso en cada jurisdicción. En cualquiera de los casos, el Organizador comunicará las fechas por las vías de comunicación masiva que determine, según cada jurisdicción, en caso de corresponder.

Estos plazos no son de aplicación a CABA, ya que el GCBA cuenta con su propio procedimiento de inscripción establecido en sus propias “Bases y Condiciones” dictadas en el marco del “Programa Inclusión Tecnológica”

10. Datos

Los Participantes autorizan al Organizador a utilizar y/o difundir su nombre, documento, datos personales, voz e imagen, ya sean videos o fotografías, en los medios, soportes y formas que el Organizador, consideren convenientes y de acuerdo a lo previsto en las presentes Bases.

En virtud de esta autorización, el Beneficiario, o el Participante seleccionado que reemplace al Beneficiario en caso de ausencia o incumplimiento de estas Bases (en adelante, el/los “Suplente” o “Suplentes”), o en su defecto las personas autorizadas por éstos para el retiro de la Tablet (En adelante, el/los “Autorizado” o “Autorizados”), no tendrán derecho a indemnización, pago o contraprestación alguna por la difusión y/o utilización mencionada precedentemente. La información concerniente a cada Participante, Beneficiario, Suplente, o en su defecto Autorizado, será almacenada por el Organizador.

11. Daños

El Organizador no otorga garantía de calidad, evicción, vicios redhibitorios, títulos perfectos, funcionamiento, ni ninguna otra garantía en relación con el beneficio, debiendo los beneficiarios dirigir cualquier reclamo a los respectivos fabricantes. El Organizador no será responsable por ningún daño o perjuicio, de cualquier tipo que fuere, que pudieren sufrir el Beneficiario o terceros, con motivo de o en relación con el uso de la Tablet o por fallas en el uso del software “+Simple”.

El Organizador no será responsable por daños, perjuicios o pérdidas sufridos por el Participante, Beneficiario o Autorizado o por cualquier otro tercero, en su persona y/o bienes, con motivo o en ocasión de la participación en el Concurso y/o de la aceptación, recepción o utilización de la Tablet.

12. Gastos

El Participante y/o beneficiario tendrá a su cargo cualquier gasto, tributo, derecho u obligación aplicable como consecuencia de su participación en el Concurso o de la aceptación o entrega de la Tablet.

El Organizador no se hará cargo de ningún gasto de traslado del Beneficiario, del Suplente o el Autorizado, desde y hacia el lugar de entrega de la Tablet. Cualquier costo y/o gasto en que los Participantes deban incurrir para participar del Programa y/o para hacerse acreedores de las Tablets será a su exclusiva cuenta.

13. Misceláneas

El Organizador determinará el criterio a aplicar en cualquier situación no prevista expresamente en las presentes Bases, siendo la única entidad interpretativa de las mismas, reservándose los derechos para efectuar cualquier tipo de modificación en la realización del presente Programa y de extenderlo o suspenderlo a su solo arbitrio, si así lo considerara, sin previo aviso y sin derecho a reclamo alguno.

Toda relación que en virtud del Programa se genere entre cualquier Participante, Beneficiario, Suplente o Autorizado y el Organizador será regida y concertada con total sujeción a las leyes de la República Argentina, renunciando el Participante, Beneficiario, Suplente o Autorizado a cualquier otra ley a cuya aplicación pudiera tener derecho.

